

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefa de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer y dar por aprobada la Liquidación de Aporte Pensionario a la Oficina de Normalización Previsional – ONP de don **ESTEBAN QUISPE MERCADO**, ascendente a la suma de S/. 2,911.44 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a la liquidación y copia del boucher del depósito realizado por la AUTODEMA, que consta de tres folios.

ARTICULO 2°.- Notificar al interesado, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los **TREINTA (30)** días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

DOC	905989
EXP	530404



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 262 -2017-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe N° 082-2017-GRA-PEMS-OA/URH emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual solicita se emita las Resoluciones Gerenciales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los Ceses Colectivos y el Oficio N° 1177-2017-GRA-PEMS-OA del 27 de octubre del 2017, de la Jefa de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero del 2008 se reincorpora al señor Esteban Quispe Mercado como beneficiario de la Ley N° 27803, que ha optado por el beneficio de reincorporación.

Que, estando a lo prescrito por el artículo 13 de la Ley N° 27803, Ley de Recomendaciones Derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, señala *"Las opciones referidas en los artículos 10° y 11° de la presente Ley, implica asimismo que el Estado asuma el pago a los aportes pensionarios por el tiempo que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período"*. Texto que fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28299 que agrega un segundo párrafo, el cual señala que *"Dicho pago de aportaciones por parte del Estado, en ningún caso se dará por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por período en los que el ex trabajador hubiera laborado directamente para el Estado"*.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2005 y Ley N° 28738 sobre los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral señala que *"El pago de los aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o efectuaron los aportes respectivos"*.

Que, asimismo para efectos de la determinación de los años de aportaciones a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, Entidades Públicas y Gobiernos Locales, deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida.

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el recurrente laboró hasta el 18 de febrero de 1993 y fue reincorporado el 01 de febrero del 2008, por lo que de acuerdo a la liquidación practicada, corresponde la suma de S/. 2,911.44 como aporte pensionario, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 28299.

